



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000068001

Bogotá D.C., **20 DIC. 2023**

Señores:

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Dirección: Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Edificio Nemqueteba
Bogotá D.C

Correo: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20236060015205 del 10 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno."* TCBG-6-817.

Respetados señores,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060015205 del 10 de noviembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno"* que es segregada de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO FRACCION UNO

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000068001

(1) EL MIRADOR (según títulos), identificado con la Cédula Catastral No. **25312000000000001013700000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **051-86137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y Ficha Predial No. **TCBG-6-817** de fecha 18 de junio de 2019, con alcances del 12 de noviembre de 2019 y del 29 de octubre de 2021, correspondiente al sector **"PUENTE RIO BLANCO - GRANADA"** de la Unidad Funcional 6 con un área requerida de **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (395,95 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **051-86137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, tiene registrado en la anotación No. 03 una **MEDIDA CAUTELAR DE SUCESIÓN** a favor de los Herederos Determinados e Indeterminados del Señor José Jairo Villalba Diaz, Constituida mediante Oficio No. 598 del 03 de mayo de 2001 expedido por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060015125 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015205



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Soacha (segun FMI) San Raimundo (segun t? tulos), jurisdiccion del Municipio de Soacha (segun FMI) Granada (segun titulos), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-817** de fecha 18 de junio de 2019, con alcances del 12 de noviembre de 2019 y del 29 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (395,95 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+945,98 Izquierda** y abscisa Final **K016+043,98 Izquierda**, en la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO FRACCION UNO (1) EL MIRADOR (según títulos), ubicado en la vereda Soacha (según FMI) San Raimundo (según títulos), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI) Granada (según títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-86137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2531200000000001013700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 6,26 metros, con predio de VÍCTOR GUSTAVO RUIZ HERNÁNDEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 98,00 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL SUR**: En una longitud de 1,56



metros, con predio de JOSE ANTONIO NIÑO SAAVEDRA (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 99,50 metros, con predio de VICTOR GUSTAVO RUIZ HERNANDEZ Y OTRO (MJ 4-1), incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Zona dura en afirmado de 0,20 m de espesor	395,95	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3087 del 22 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 57 del Círculo Notarial de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **VICTOR GUSTAVO RUIZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 209377, y **JOSE JAIRO VILLALBA DIAZ**, fallecido según consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 1604893; quienes adquirieron el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, así:

- **JOSÉ JAIRO VILLALBA DÍAZ** adquirió el 50% a través de compraventa de derechos de cuota realizada al señor Carlos Arturo Jiménez Poveda, mediante la Escritura Pública No. 572 del 01 de marzo de 1999 otorgada en la Notaría 2 de Soacha; acto inscrito en la anotación No. 002 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-86137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- **VICTOR GUSTAVO RUÍZ HERNÁNDEZ** adquirió el otro 50% por compraventa de derechos de cuota realizada a la señora Jimena Marcela Jiménez Cadena, mediante la Escritura Pública No. 3087 del 22 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 57 de Bogotá; acto inscrito en la anotación No. 006 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. 051-86137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 18 de junio de 2019, con alcances de 12 de noviembre de 2019, 29 de octubre de 2021 y del 29 de julio de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se realice la liquidación de sucesión sobre el derecho de la cuota correspondiente al 50%, cuyo titular es el señor José Jairo Villalba Díaz.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ - GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-817** de fecha 21 de febrero de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS (\$34.104.025,00)** por concepto de terreno; **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.790.259,00)** por concepto de construcciones anexas; para un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.894.284,00)**, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF6	M2	190,25	\$ 179.259,00	\$ 34.104.025,00
Total Terreno					\$ 34.104.025,00
CONSTRUCCIONES					
No presenta					
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1	Adecuacion de Terreno	M2	190,25	\$ 30.435,00	\$ 5.790.259,00
Total construcciones anexas					\$ 5.790.259,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
NO PRESENTA					
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 0,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFFECTADA					\$ 39.894.284,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-817 de fecha 21 de febrero de 2020, elaborado por la UNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ - GIRARDOT.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-817** de fecha 21 de febrero de 2020, formuló a los titulares de derecho real de dominio, la Oferta Formal de Compra con radicado No. **20205000033361** de fecha 6 de enero de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20205000033371** de fecha 6 de enero de 2021, la cual fue recibida el 07 de enero de 2021 por Víctor Gustavo Ruíz Hernández; de igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la citación fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, de la página web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, del 09 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2021.

Que la Oferta Formal de Compra No. 20205000033361 del 06 de enero de 2021 fue notificada personalmente al señor **VÍCTOR GUSTAVO RUÍZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 209.377, el 07 de enero de 2021.

Que la Concesión Vía 40 Express mediante radicado No. 20215000004101 certificó que el señor Víctor Gustavo Ruíz Hernández manifestó que **JOSÉ JAIRO VILLALBA DÍAZ** se encuentra fallecido, e indican que, *“no obstante es público el hecho que sobre los derechos del señor JOSE JAIRO VILLALBA DÍAZ se encuentra en litigio, toda vez que en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 051-86137 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha se encuentra registrada una medida cautelar consistente en la sucesión del señor JOSÉ JAIRO VILLALBA DÍAZ, por tal motivo es público el hecho que se encuentra fallecido, y en consecuencia se presenta notificación por aviso en los términos de ley dirigido a sus herederos indeterminados.”*

Que en atención de lo anterior, se procedió a expedir el aviso bajo radicado No. **20215000004101** de fecha 25 de marzo de 2021 dirigido a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JAIRO VILLALVA DIAZ**, el cual fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web del Consorcio Vía 40 Express, y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI desde el 30 de marzo de 2021 al 07 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. **20205000033381** de fecha 14 de abril 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20205000033361** de fecha 06 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-86137, la cual quedó registrada en la anotación No. 009 de fecha 14 de abril de 2021.

Que ante la necesidad de actualizar insumos prediales, la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS** solicitó a la UNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ - GIRARDOT., que emitiera Alcance del Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-817**, el cual fue realizado el 01 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESO (\$70.977.601,00) por concepto de





terreno; TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.818.655,00) por concepto de construcciones anexas, para un total de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.796.256,00)**, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	395,95	\$ 179.259,00	\$ 70.977.601,05
Total Terreno					\$ 70.977.601,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
M1: Zona Dura en Afirmado		m ²	395,95	\$ 34.900,00	\$ 13.818.655,00
Total Anexos					\$ 13.818.655,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
No posee elementos permanentes					\$ -
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ -
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 84.796.256,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-817 de fecha 01 de diciembre de 2021, elaborado por la UNION TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL BOGOTÁ - GIRARDOT.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Alcance al Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-817** de fecha 01 de diciembre de 2021, formuló a los titulares de derecho real de dominio del INMUEBLE, Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000043221** de fecha 03 de agosto de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000043231** de fecha 03 de agosto de 2022, el cual fue recibido el 03 de agosto de 2022 por Víctor Gustavo Ruíz Hernández, y enviado el 04 de agosto de 2022 a la dirección del INMUEBLE bajo guía No. CU002445342CO de 472, la cual fue devuelta.

Que dicho esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar el oficio de citación No. **202250000043231** de fecha 03 de agosto de 2022 en la página web del Consorcio Vía 40 Express, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y en la cartelera del Consorcio Vial con fecha de fijación 08 de agosto de 2022 y fecha de desfijación de fecha 12 de agosto de 2022.

Que la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000043221** de fecha 03 de agosto de 2022 fue notificada así:

- A **VÍCTOR GUSTAVO RUÍZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 209.377, personalmente el 03 de agosto de 2022.
- A los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ JAIRO VILLALBA DÍAZ** mediante aviso No. 202250000058951 del 22 de septiembre de 2022, el cual fue entregado el 06 de octubre de 2022 en la dirección del INMUEBLE, mediante correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, bajo guía CU002678320CO la cual fue devuelta; el cual, de igual manera fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, del 26 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000043241** de fecha 03 de octubre 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Aclaración a la Oferta Formal de Compra No. **202250000043221** de fecha 03 de agosto de 2022, en el folio de matrícula



inmobiliaria No.051-86137, la cual quedó registrada en la anotación No. 010 de fecha 05 de octubre de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- ANOTACIÓN No. 03: MEDIDAS CAUTELARES SUCESIÓN, según Oficio 598 del 03-058-2001 Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C. Radicación. 2001-32431.

Que mediante memorando No. 20236040126003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-817**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-817** de fecha 18 de junio de 2019, con alcances del 12 de noviembre de 2019 y del 29 de octubre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (395,95 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K015+945,98 Izquierda** y abscisa Final **K016+043,98 Izquierda**, en la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO FRACCION UNO (1) EL MIRADOR (según títulos), ubicado en la vereda Soacha (según FMI) San Raimundo (según títulos), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI) Granada (según títulos), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-86137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **253120000000000010137000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,26 metros, con predio de VÍCTOR GUSTAVO RUIZ HERNÁNDEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 98,00 metros, con VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 1,56 metros, con predio de JOSE ANTONIO NIÑO SAAVEDRA (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 99,50 metros, con predio de VICTOR GUSTAVO RUIZ HERNANDEZ Y OTRO (MJ 4-1), incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Zona dura en afirmado de 0,20 m de espesor	395,95	m ²



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor VICTOR GUSTAVO RUIZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 209.377 y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JOSE JAIRO VILLALBA DIAZ, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA